

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Cali, Abril 13 de 2021.

KATHERINE GOMEZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO NRO. 0517

Santiago de Cali, Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD.:76001-3110-013-2021-00077-00

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE: NANCY ANGULO ANGULO

DEMANDADO: JOHAN SMIGLER MUÑOZ VALLECILLA

En la demanda presentada se advierten las siguientes falencias:

A. En los hechos de la demanda, no se mencionó la causal por la cual se debe privar al demandado del ejercicio de la patria potestad de la menor K.M.M.A.

B. No se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del CGP, toda vez que para los testimonios solicitados no se enuncian concretamente los hechos que son objeto del testimonio solicitado.

C. No se indican las direcciones electrónicas de los testigos y de los parientes. Respecto a éstos últimos no se registra el parentesco de cada una de las personas relacionadas. Estos deben corresponder a los ascendentes paternos y maternos de los menores de edad, de acuerdo con el artículo 395 del C.G.P. en concordancia con el artículo 61 del Código Civil.

D. Falta relacionar los parientes paternos de la menor de edad K.M.M.A.

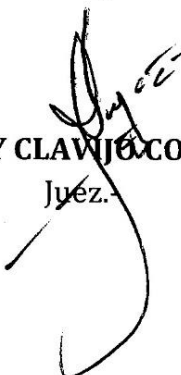
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD interpuesta por NANCY ANGULO ANGULO contra JOHAN SMIGLER MUÑOZ VALLECILLA, en relación con su hija K.M.M.A.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado EDGAR H. ECHEVERRY ARIAS, identificado con la T.P. 19.578 expedida por el CSJ para que actúe en representación de la demandante de acuerdo al poder que le ha sido encomendados.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.